



## DECLARACIÓN JURADA PARA LA AFILIACIÓN DE ESPOSA(O) O COMPAÑERA(O).

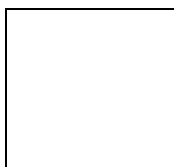
Yo, \_\_\_\_\_, portador(a) de la cédula de  
identidad personal N°. \_\_\_\_\_ y con seguro social  
N°. \_\_\_\_\_, con domicilio legal y habitual en  
\_\_\_\_\_.

### DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que la señora (el señor) \_\_\_\_\_, con  
cédula de identidad personal N°. \_\_\_\_\_, en su condición de  
mi \_\_\_\_\_, con domicilio legal y habitual en  
\_\_\_\_\_, convive conmigo y depende  
económicamente de mi persona.

Para constancia, validez y en cumplimiento a las disposiciones legales  
correspondientes, firmo y estampo mi huella dactilar en el presente documento,  
en la Ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_.

FIRMA DEL DECLARANTE \_\_\_\_\_



Huella Dactilar

**Fundamento Legal:** artículo 116 y 138 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

**“Artículo 28: La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de comprobar la veracidad de los datos suministrados por el asegurado, para determinar la exactitud de la información aportada con la solicitud de afiliación de los dependientes. Si la Caja de Seguro Social ha otorgado prestaciones originadas en documentos, calificaciones o declaraciones fraudulentas o falsos, una vez comprobado tales hechos y la vinculación respectiva del asegurado o sus dependientes, podrá exigir el resarcimiento del monto de las prestaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar o de las sanciones pecuniarias administrativas aplicables”. (Reglamento General de Afiliación e Inscripción).**

**(Ver al reverso)**

**“Artículo 138: Prestaciones en salud a dependientes.** La Caja de Seguro Social concederá las prestaciones médicas contempladas en el Riesgo de Enfermedad, conforme a lo que señale el Reglamento de Prestaciones Médicas, a los dependientes de los asegurados que a continuación se indican, siempre que estos hayan sido inscritos previamente en los registros de la Caja de Seguro Social:

- 1. *La Cónyuge o el cónyuge que conviva con el asegurado o la asegurada y dependa económicamente de él.***

...

**Se entenderá que depende económicamente del asegurado, si carece de recursos propios para su manutención.**

...

En el evento de que un **asegurado o asegurada no tenga cónyuge**, tendrá derecho a las prestaciones médicas, **la mujer del cónyuge o el hombre respecto de la cónyuge, con quien conviva en unión libre**; es decir, que no tenga vínculo matrimonial con el asegurado o asegurada, siempre que para dicha unión no existiera impedimento legal para contraer matrimonio y que hayan convivido, por lo menos, **nueve meses**, lo cual deberá comprobarse ante la institución.”

**Nota:** Fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, según Resolución fechada el 28 de mayo de 2014.

***Para probar la existencia de unión libre, se estará a lo dispuesto en el artículo 205 de esta Ley. Los convivientes perderán este derecho al romperse la unión libre.***